Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN Nº 084

SANTA FE, 25 ABR. 2023

VISTO:

El Expte. N° ROS-00009157-2022, en virtud del cual se remite a la Empresa Provincial de la Energía (EPE), el Oficio N° 01855 (20/12/2022) y el de Pronto Despacho Oficio N° 01907 (17/02/2023), y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resultá admisible;

Que, en fecha 20 de Diciembre del año 2022, se remite Oficio Nª 1855 a la Oficina Comercial Oroño de la Empresa Provincial de la Energía sita en Bv. Oroño 1260 de la ciudad de Rosario, solicitando se informe: *"1) Si la Empresa realizó informe técnico o investigación del siniestrto para poder dar lugar a la resolución respectiva. En caso afirmativo, cuáles fueron los detalles, motivos y/o fundamentos para el rechazo de la misma. 2) Si al momento del suceso se encontraba en el lugar una cuadrilla realizando tareas de cableado en la fachada del edificio. En caso afirmativo, cuál fue el informe del personal respectivo. 3) Toda otra consideración que estime de interés respecto a la temática del presente oficio.";*

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo oficio de Pronto Despacho N° 1907, fechado 17 de Febrero del 2023, y que, efectivamente, ingresa en fecha 23 de Febrero del mismo año, en el cual se solicita: *"1) Dar respuesta al oficio nùmero 1855 recepcionado por la Empresa en fecha 28 de Diciembre del 2022 bajo el expediente 2-22-17262, en relación a la quema de varios artefactos eléctricos. 2) Se adjunta copia de oficio respectivo. 3) En caso de haber solucionado el mismo, se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones.";*

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna a nuestros requerimientos reseñados en párrafos anteriores, lo que ha generado, una vez más, la necesidad de dictar esta Resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: *"Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la*

opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;..." "*Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...*"; "*Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras*" (sic);

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
R E S U E L V E N:

ARTÍCULO 1°: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE), ING. JORGE TARCHINI, dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3°: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE.), a sus efectos.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe

Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo a[illegible] Sur
Provincia [illegible]